



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01264-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **ERISON JULIAN VANEGAS SUAREZ**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 13141143 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017781345**

1. Por la suma **\$37.313.015 m/cte.**, por concepto de saldo adeudado en el pagaré de la referencia.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de exigibilidad «05 de diciembre de 2023» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. La suma de **\$ \$13.088.059 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes adeudados y no pagados desde el 23 de agosto de 2023 hasta el 04 de diciembre de 2023

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54b82a246ea6750f712ab3e3fcffc734f582a83c96af5c97e43e0c3d07e8cec**

Documento generado en 19/02/2024 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICADO: 110014003008-2023-01270-00

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a aprehensión del vehículo PLACA: HCZ916, MODELO: 2014, MARCA: NISSAN, LINEA: MARCH, MOTOR: HR16-825233G, CHASIS: 3N1CK3CS1ZL366753, COLOR: ROJO, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: HATCH BACK

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado Banco Davivienda S.A., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado Banco Davivienda S.A

TERCERO: El apoderado judicial de Banco Davivienda S.A., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización)

CUARTO: Reconocer personería al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**, quien actúa como apoderado judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d07c9b07223ad2a7b54138af1132da8535346795f13b7f7e709824c89cb53**

Documento generado en 19/02/2024 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00052-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor Cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL”** contra **OSCAR GILBERTO PAEZ ORTIZ Y ANA PATRICIA RAVE ALVARADO** por las siguientes sumas:

- **Pagaré Crédito Libre del 30 de noviembre de 2016.**

1. Por la suma \$ **20.202.479 m/cte.**, por concepto del capital incorporado en el pagaré anexo.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «25 de enero de 2024» y hasta que se verifique el pago total de la misma

- **Pagaré ECP Plan ACFTV del 30 noviembre del 2016.**

1. Por la suma \$ **45.003.736 m/cte.**, por concepto del capital incorporado en el pagaré anexo.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «25 de enero de 2024» y hasta que se verifique el pago total de la misma

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real identificado con folio de matrícula **50N-538808**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

Reconocer personería al abogado **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9328f252babdd59492933d061768821fa350dc8e840b05ccdeaa5bf4087f8497**

Documento generado en 19/02/2024 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00053-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No **50N-524107**, el cual debe contar con una vigencia no superior a 30 días.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db7b414d49e23b73d6cbd1a89603296e8c05b2d62f43a6fee2f9d09b94ce91f**

Documento generado en 19/02/2024 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2024-00056-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **KVY694**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab661bccca5eba97bf82fe8b4960fdbc37ec6e2e1f84b3562c1d7140184d60e9**

Documento generado en 19/02/2024 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00057-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Aclare y adecue las pretensiones, como quiera que, los valores allí pretendidos no guaran correlación con el pagaré anexo.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d7265fdc0af4f1d24e416cd73fa30ed08153dc165d6dcbbbed409dbcac2c09a**

Documento generado en 19/02/2024 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00058-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Deberán presentarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COLMEDICA - MEDICINA PREPAGADA S.A., con una vigencia no mayor a 30 días.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

ag



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf8aff9d1d5299aeb2fc939dc15976d7cd53f37ac2f3f79116605ee3069490b**

Documento generado en 19/02/2024 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00060-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ** contra **OPERACIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S A S (ODA S.A.S)**, con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 42.100.000** es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1164e8faf645fe5545f4c8c5b6cfdef44af621cd9ce8e505f34d35145c50a3**
Documento generado en 19/02/2024 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2024-00061-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **INU463**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado e identificando plenamente el vehículo (automotor), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e74f4ad588a5018249c218046666b19064f844664d09118d0e35fee9750357**

Documento generado en 19/02/2024 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Sería del caso entrar a resolver sobre la anterior solicitud si no fuera porque se advierte que el aviso de que trata el numeral 10. Del artículo 597 del CGP, no fue efectuado correctamente ya que se indicó que corresponde a la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto de un inmueble identificado con el Certificado de tradición **No. 50N-20185463** cuando en realidad la solicitud es respecto de la cuenta corriente del Banco Superior, hoy Banco Davivienda S.A..

Así las cosas, se hace necesario fijar nuevamente el edicto emplazatorio legalmente, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Secretaría proceda a fijar nuevamente el aviso de que trata el numeral 10. Del artículo 597 del CGP.

Segundo: vencido el traslado correspondiente vuelva al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9af3a36cc11e1c6b3f3be2b5ba559b6d5c1a6012e750bcbfe87e188ab379b**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2019-00406-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré **No. 80144138**, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor con el que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, **Alexander Sastoque Castañeda** y en favor del ejecutante, **Banco de Bogotá**.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 10 de abril de 2019 –fl. 18 físico– le fue notificado por intermedio de Curador Ad-litem de la deudora, el 3 de octubre de 2023 -#020-; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 10 de abril de 2019 –fl. 18 físico–.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que después lleguen a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$870.000.00 mcte por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1b6adeb5970be213ad258d1b9e4b4335dfb49baf81197f87896b34a115c34f**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00714-00

Encuentra este despacho que en efecto la diligencia de notificación de qué trata el artículo 291 y 292 del C.G. del P., fue remitida a la parte pasiva, sin embargo, se advierte que en el libelo del citatorio y del aviso no se indicó correctamente la fecha del auto que libró mandamiento de pago, como tampoco, se notificó la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago (fl. 007 c-1), razón por la que, no se dará trámite a dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1efae95c1a1254750c2a0632f7e0908b8b4b76299670d8701b214d01f47f9c0**

Documento generado en 18/02/2024 07:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, el Juzgado no acepta la renuncia presentada por la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** por cuanto no fue reconocido como apoderado judicial de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278dd4e41bc987109b0a107eb9239761b0535a7ca70ce0040a5ebc8d3509f945

Documento generado en 19/02/2024 11:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00020-00

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **CARLOS RAUL SALINAS GOMEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 016 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 2-1900060 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 01 de febrero de 2022 (archivo 016 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **CARLOS RAUL SALINAS GOMEZ**, el día 11 de agosto de 2023 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente. (archivo 022 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 01 de febrero de 2022

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.140.000.00 mcte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8353aa938a0cc9090a82d951485a72c8d6bdf8298fa1360d4041a974aac0cb46

Documento generado en 19/02/2024 11:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00112-00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a tener en cuenta la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S, se requiere a los interesados para que ajusten la cesión en el sentido de precisar los datos de la obligación y el tipo de proceso vinculado a la misma, toda vez que, del contenido de las cláusulas primera y tercera se desprende que se refiere a un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566be133d707424ee4077b135e3e8c79a9697eb3ef1bc339197f2eb38599ba24**

Documento generado en 18/02/2024 07:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00700-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que dé cumplimiento al auto del 21 de julio de 2023, esto es, arrime a la plenaria copia debidamente cotejada de los anexos y la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9483a5cebe0634d7959ef371e77ea56f3d867834de45559dcece1d97f538673**

Documento generado en 18/02/2024 07:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008- 2022-00788-00

Agréguense a las presentes diligencias el citatorio para la notificación (art. 291 C.G. del P.), realizada por la parte actora al demandado **AQUILEO SEGURA LOBATON**, con resultados negativas

Así mismo, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, el despacho se dispone a, AUTORIZAR la dirección electrónica para efectos de notificación descrita en el memorial que antecede (archivo 007 c-1 digital).

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bfc483e902058892ebd2be3f0c1b11a797f5f7fa02e126b39a3bf07d9b553b**

Documento generado en 18/02/2024 07:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00818-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual que devengue la parte demandada por concepto de salario y/o honorarios que perciba el demandado **FERNANDO RAMOS ALFONSO**, como empleado del **CONSTRUCCIONES CESAR TORES**. Ofíciase al Pagador conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

Limítese la medida a la suma de \$120.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ba2e8174cb615774181c81ede0e2795a9c9d7a1936f5f9c1f06069a09f29b**

Documento generado en 18/02/2024 07:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00821-00

En atención al informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: En atención al poder allegado al expediente, en términos de los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 se reconoce personería al abogado **DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO**, en los términos y para los efectos del poder conferido por las demandadas **MARIA MIRELLA HERNÁNDEZ NIETO, YULENY HERNÁNDEZ NIETO Y LUZ NEIDA NIETO SALAVARRIETA.**

Téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos aportadas para notificaciones.

Por secretaria, póngase a disposición el link del expediente al apoderado judicial.

SEGUNDO: Frente a la práctica de la inspección judicial decretada en auto del 30 de octubre de 2023, advierte ese Despacho que la misma no se realizará como quiera que, que los temas objeto de inconformidad indicados por la parte demandada, pueden ser corroborados por otros medios de pruebas acá obrantes.

TERCERO: De conformidad con el auto anterior, **CITese** a las partes para **el día 13 del mes marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 9 a.m.**, para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 409 y 412 del Código General del Proceso.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada. Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.--

CUARTO: Cítese al perito evaluador el señor PEDRO A. BEDREGAL B., para que absuelva los interrogantes del caso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1232a429577b0129d0b8b5adc619c4652ed97e309e9b89a2f4cfe55863aaf6d**

Documento generado en 18/02/2024 07:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00097-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente ofíciase al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en los términos solicitados por la memorialista para que informe el trámite dado al oficio No. 01051 del 25 de agosto de 2023. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 618d304fe2327122c68d3919782fa6523148af058b33fc2151c8fb00a8e99649

Documento generado en 19/02/2024 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00310-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tiene por notificada, del mandamiento de pago del **23 de mayo de 2023** -#004- a **Adriana María Herrera Garantiva** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el archivo #010.

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c54597b253fc062e156a587defdf11924fa1a40a93ca45016c9a9c730cbae9**

Documento generado en 19/02/2024 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-00646-00.

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y la solicitud de impulso procesal solicitado por el demandante, revisada la actuación por el Despacho halla que la parte interesada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio, esto es, efectuar las notificaciones al demandado.

Así mismo revisada la publicación del extracto se encontró que fue efectuada respecto de un CDT por valor de \$ **161'970.538,44**, y no al correspondiente solicitado en la demanda por la suma de \$ **161'970.538,94**, con lo cual se tiene que no se refiere al mismo documento.

En consecuencia, no se tiene en cuenta la publicación del extracto. Se insta a la parte interesada para que la efectúe la publicación del extracto, con base en el valor real del título -CDT- solicitado en cancelación y reposición.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5a543a0e94d1d17d103fb1afbe1664603363a61c39de8fd8d04063fd7bb95d**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00821-00

Visto el anterior informe secretarial y la solicitud de aclaración de la memorialista, se le pone de presente a la peticionaria que el auto a que hace referencia no corresponde a este proceso y tampoco hace parte del expediente.

Por esta razón no se ha tenido en cuenta, tal como se manifestó en el informe secretarial.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc88a3aad97ea3c0d5758f6f495024a139ac10f933db4ce1ba41e7d1f5c45c0**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00922-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tiene por notificado, del mandamiento de pago del **3 de noviembre de 2023** -#005- a **Humberto Cortes Lozano** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el archivo #006.

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca793959d07d268b05bb27b0650edb0eef924cddc14d7dc9bea22179d9805a**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00986-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y el memorial aportado por la parte actora respecto de la citación fracasada, agréguese a los autos.

Así mismo, téngase en cuenta la dirección de correo electrónica informada por la parte ejecutante para que sea intentada la notificación en ella en la oportunidad debida.

La parte interesada deberá integrar el contradictorio en este asunto conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8º. de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed17d3c4e396fbec49c9a2f47bf782aa7427f8eed29879aca20d2cffe2e7ebbc**
Documento generado en 18/02/2024 07:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-01049-00

Previo a tener por notificado al ejecutado, la parte actora deberá allegar copia de los anexos que le fueron remitidos a la parte demandada tal como lo dispone la Ley 2213 en concordancia con las disposiciones del CGP.

Véase que solamente se aportan la constancia de remisión del correo electrónico, por lo que se le pone de presente al profesional del derecho, que las normas previamente citadas hacen referencia a que se aportará copia de los anexos para el expediente, tal como lo dispone el CGP –arts. 291 y 292 en concordancia con el artículo 8º. De la LEY 2213-.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e6e3c6675208b88ea3956e9d421329708eadedb4b6c6910d19d0e82557faf9**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-01107-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tiene por notificado, del mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2023 -#004- a **JM Consultores & Asociados S.A.S** y **Jairo Ernesto Morales Miranda** —art.300 CGP- para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el archivo #006.

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7b3671ff113d02e564783008d6e135dc9656f9076bbc084fe7646aeafcba2e**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01109-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 25 de enero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39cfd733c4ea96673907ee053c9b1bffd7ac2a4da996b39a9008da0ce66e29b**

Documento generado en 18/02/2024 07:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01134-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago, el Juzgado resuelve:

En términos del artículo 285 del CGP se aclara el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** y no como quedó en el auto objeto de aclaración. Las demás partes del auto quedan incólumes.

Se le pone de presente a la memorialista que no es pagaré sin número ya que en el código de barras para identificación está el No. 3U554948 el cual fue el indicado en el mandamiento de pago.

Respecto de la reforma de la demanda allegada por la parte ejecutante y en términos del artículo 93 del CGP, que dispone que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Para el caso que nos ocupa, la reforma de la demanda procede por una única vez si se alteran las partes en el proceso o de las pretensiones o los hechos en que se funden o se pidan o alleguen nuevas pruebas; no se admite la sustitución de la totalidad de las partes demandantes o demandadas o de las pretensiones, además que deberá presentarse en un sólo escrito integrada. En caso de haber sido notificado el o los demandados el auto que admita la reforma se notificará por estado al demandado o su apoderado y se ordenará correr traslado por la mitad del término inicial que empezarán a correr pasados tres días desde la notificación.

Advertido que en esta reforma hay alteración de las pretensiones, al tenor de lo consagrado en la norma precitada,

Ahora bien, según lo dispone el artículo 430 del CGP, ***“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”***, entonces, no obstante los cambios en las pretensiones y revisado el título valor aportado el Juzgado no modificará el



mandamiento de pago puesto que no es procedente librar mandamiento en la forma pedida en esa reforma. La memorialista deberá tener en cuenta que los intereses de plazo se generan desde que se hicieron exigibles hasta el día en que entró en mora. De allí en adelante, es decir el día siguiente, se generan los intereses de mora y van hasta que la obligación se pague.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: MANTENER el mandamiento de pago librado por auto del 29 de noviembre de 2023.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago primigenio.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b6b30db259feec7075f26bdc48bf1dfd188dde41fe50fda9c2438fb09c7ca3**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-01163-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tiene por notificado, del mandamiento de pago del **7 de diciembre de 2023 -#004-** a **ENGIE DAGHIAM CHAPARRO PULGARIN**, para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el archivo **#005**.

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ba9c7728e158d6b7ae90f0b448fc0e9bd6dd5fa034170900a8e654ce83406**

Documento generado en 18/02/2024 07:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-01167-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tiene por notificado, del mandamiento de pago del **7 de diciembre de 2023 -#004-** a **LUIS FELIPE CARRILLO CARRILLO**, para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el archivo **#005**.

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3fa6746efadf1802434fd4b5bc1db56f676f34de69f377fba193e6b2b26c57**

Documento generado en 19/02/2024 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01247-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 24 de enero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df383b65c215e33db5e702fbe49e901289bd6bff350a9ec54ce1ac767376587**

Documento generado en 18/02/2024 07:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01261-00

Como quiera que, la presente demanda fue subsanada en término y cumple con los requisitos previstos en el artículo 90º del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra de ELVIA ZUBIETA DE SALGADO, RAFAEL CALDERÓN ALFONSO, ANA MARÍA RODRÍGUEZ DE CALDERÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CAMPOS ZEA.

SEGUNDO: ORDENAR la citación al presente trámite a los señores **ELVIA ZUBIETA DE SALGADO, RAFAEL CALDERÓN ALFONSO, ANA MARÍA RODRÍGUEZ DE CALDERÓN** puesto que aparecen como titular de derechos reales sobre el bien objeto de servidumbre, tal como se acredita en el Certificado de Libertad y Tradición aportado por la parte demandante

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **MARIA DEL CAMPOS ZEA. (Q.E.P.D)**. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el art. 10º. de la Ley 2213.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al demandado dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de este auto (art. 2.2.3.7.5.3 numeral 3 del Decreto 1073 de 2015) y córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días para que la conteste, advirtiéndole que no se puede proponer excepciones de conformidad con el numeral 6 ibídem. La notificación se hará en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a los demandados que si no están conformes con el estimativo de los perjuicios deberán manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio a fin de proceder conforme lo prescribe el artículo 29 de la Ley 56 de 198

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-29707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), y cédula catastral 157980001000000060224000000000, ubicado en la vereda según folio de matrícula inmobiliaria, título de adquisición y catastro QUEBRADAS, jurisdicción del municipio de TENZA, departamento de BOYACA, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P por Secretaría líbrense los oficios correspondientes

SEXTO: En los términos del artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 4 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, practíquese la diligencia de Inspección Judicial sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No.: 079-29707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), inmueble sobre el cual se solicita se imponga el gravamen.

Para lo cual, se comisiona al señor Juez Municipal de Guateque (Boyacá) o al que corresponda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.



Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

SÉPTIMO: Oficiése al Juez Municipal de Guateque (Boyacá), para que ponga a disposición de este Despacho, los dineros consignados por la Entidad Demandante, correspondientes a la indemnización, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8o. Del artículo 3o. y numeral 6o. Del artículo 5o. De la Ley 1274 de 2009. Adjúntese copia de las consignaciones que obran en el archivo 003 de la carpeta 10 del expediente virtual

OCTAVO: TRAMÍTESE el proceso en los términos del Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.1 y subsiguientes y el artículo 376 del C.G.P en lo pertinente.

NOVENO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **PAOLA ANDREA SILVA MORALES**, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3fc76e60ca81a15c0ef1eb537028630e310b72907be0ee446d7eddf62a1d51**

Documento generado en 19/02/2024 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01264-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **ERISON JULIAN VANEGAS SUAREZ**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 13141143 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017781345**

1. Por la suma **\$37.313.015 m/cte.**, por concepto de saldo adeudado en el pagaré de la referencia.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de exigibilidad «05 de diciembre de 2023» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. La suma de **\$ \$13.088.059 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes adeudados y no pagados desde el 23 de agosto de 2023 hasta el 04 de diciembre de 2023

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54b82a246ea6750f712ab3e3fcffc734f582a83c96af5c97e43e0c3d07e8cec**
Documento generado en 19/02/2024 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>